

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL  
DEMANDANTE: TD SYNEX COLOMBIA LTDA.  
DEMANDADO: XCLOUD SOLUTIONS S.A.S.  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00228-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando de una imprecisión advertida en el auto por medio del cual se decretó medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 2023-00228-00**

Conforme se indica en la constancia que antecede, el auto precedente de medidas cautelares contiene una imprecisión respecto al nombre de la sociedad demandada, siendo el correcto: **XCLOUD SOLUTIONS S.A.S., (NIT. 901.163.387-2)** y no como allí quedo señalado.

En orden a lo expuesto, para evitar que la situación advertida afecte ulteriormente el proceso y con apoyo en el artículo 286 del C.G.P<sup>1</sup>., **SE ORDENA CORREGIR** los ordinales **PRIMERO y SEGUNDO** del auto de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), los cuales para mayor claridad quedará así:

*“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la sociedad demandada **XCLOUD SOLUTIONS S.A.S., (NIT. 901.163.387-2)**, en cuentas corrientes, de ahorro y demás operaciones financieras que se encuentren en las siguientes entidades bancarias:*

*(...)*

*SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los rendimientos que reporten los bienes sujetos a fiducia que en calidad de fideicomitentes o beneficiarios ostente o llegaren a ostentar la sociedad ejecutada **XCLOUD SOLUTIONS S.A.S., (NIT. 901.163.387-2)**, sobre los patrimonios autónomos constituidos en las siguientes entidades fiduciarias:*

*(...)”*

Lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 098 del 12 de septiembre de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

<sup>1</sup> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26813e3a859521bc7bf04ca01033657b2c745d8c0a0bcd86db68afa157c6a834**

Documento generado en 11/09/2023 11:30:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**